

## **Ley ... de 2024**

### **por la que se modifican determinados actos interrelacionados para aumentar la eficacia del rescate de alimentos**

...

#### **2. por la que se modifica la Ley XLVI sobre la cadena alimentaria y su supervisión oficial de 2008**

##### **Artículo 2**

En el artículo 15 de la Ley XLVI sobre la cadena alimentaria y su supervisión oficial de 2008 se añaden los apartados 2 *ter* a 2 *septies* siguientes (en lo sucesivo, «Ley XLVI de 2008»):

«*2 quater.* Los productos alimenticios, tal como se especifican en el decreto ministerial, con una duración mínima superior a 48 horas no se comercializarán como productos alimenticios en las 48 horas anteriores a la fecha de duración mínima, salvo lo dispuesto en los apartados 2 *quinquies* y 2 *sexies*.

*2 quinquies.* Los productos alimenticios especificados en el decreto ministerial con un período de duración mínima superior a 48 horas podrán comercializarse gratuitamente en las 48 horas anteriores a la fecha de duración mínima, siempre que se cumplan los requisitos del anexo II, capítulo V, letra a), del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

*2 sexies.* Por lo que respecta a los casos de interés en materia de seguridad alimentaria, seguridad del abastecimiento de alimentos y protección de los consumidores, el Gobierno podrá establecer, mediante decreto, normas para la comercialización de productos alimenticios cuya duración mínima sea superior a 48 horas y que se especifiquen en un decreto ministerial. Dichas normas regularán su comercialización como alimento en las 48 horas anteriores a la fecha de duración mínima.

*2 septies.* Con el fin de comercializar un producto de forma gratuita, tal como se define en el apartado 2 *quinquies*, la persona que lo introduzca en el mercado deberá tener un identificador FELIR.».

##### **Artículo 3**

1. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 38 *nonies*, los apartados 1 y 2 se sustituyen como sigue:

«1. Con el fin de prevenir el desperdicio de alimentos y mejorar de la distribución de alimentos a las personas necesitadas, los comerciantes que realizan actividades al por mayor en el sentido de la Ley de comercio y los minoristas de alimentos que venden bienes de consumo inmediato en el sentido de la Ley de comercio y que han generado un volumen de negocios neto superior a 100 000 millones HUF en el año civil anterior a partir de las actividades mencionadas en el artículo 47 *ter*, apartado 2, de la Ley alimentaria (sin incluir el impuesto especial ni el impuesto sobre los productos sanitarios) (en lo sucesivo, colectivamente, “entidad oferente”), procederán de la siguiente manera con respecto a los

productos alimenticios (especificados en el decreto ministerial) que estén en su posesión con fines comerciales:

a) en el caso de los productos alimenticios comercializados con una fecha de duración mínima superior a 48 horas, deberán venderse al menos 48 horas antes de la fecha de duración mínima;

b) en el caso de los productos alimenticios no contemplados en la letra a), tendrán derecho a: ofrecer el producto alimenticio a un organismo intermedio encargado del rescate de alimentos de conformidad con el acuerdo con el ÉMK, que deberá registrarse en la base de datos de rescate de alimentos. Estas ofertas de alimentos deben realizarse a través del sistema informático gestionado por el Centro de rescate de alimentos sin fines de lucro (en lo sucesivo, “ÉMK”, por su versión en húngaro).

2. La entidad oferente iniciará su inscripción en la base de datos de rescate de alimentos de conformidad con el apartado 4, letra b), facilitando la información a que se refiere el apartado 5, letra b), mientras que el organismo intermedio encargado del rescate de alimentos en virtud de un acuerdo con el ÉMK lo hará facilitando la información especificada en el apartado 5, letra b). El ÉMK expedirá un certificado electrónico de registro y lo entregará a la entidad oferente y al organismo intermedio.».

2. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 38 *nonies*, el apartado 2 *bis* se sustituye por la siguiente disposición, y se añade el apartado 2 *ter* siguiente:

«2 *bis*. El organismo intermedio solo podrá entregar los alimentos recibidos a quienes lo necesiten, y lo hará de forma gratuita.

2 *ter*. La entidad oferente podrá comercializar cualquier alimento que haya ofrecido a través de la base de datos de rescate de alimentos y no se haya registrado en el plazo establecido en el decreto del Gobierno, de conformidad con el artículo 15, apartados 2 *bis* y 2 *quinquies*.».

2. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 38 *nonies*, apartado 4, las letras b) a d) se sustituyen como sigue:

[*Como función de la autoridad pública en relación con el rescate de alimentos, el ÉMK se compromete a:*]

«b) gestionar un sistema informático y un registro electrónico en el sistema informático (en lo sucesivo, “base de datos de rescate de alimentos”), en la que registrará los siguientes datos:

*b bis)* la entidad que ofrece los alimentos;

*b ter)* el organismo intermedio;

*bis ter quater)* los alimentos ofrecidos y registrados; y

*b quater)* el usuario,

con arreglo al apartado 5;

c) supervisar el cumplimiento de la obligación de facilitar datos a la base de datos de rescate de alimentos;

d) supervisar los los planes de reducción del desperdicio de alimentos de las entidades oferentes y proponer modificaciones a estos;».

3. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 38 *nonies*, apartado 4, la letra f) se sustituye como sigue:

*[Como función de la autoridad pública en relación con el rescate de alimentos, el ÉMK se compromete a:]*

«f) elaborar normas detalladas para las ofertas de alimentos mediante las entidades oferentes;».

4. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 38 *nonies*, apartado 4, se añade la letra i) siguiente:

*[Como función de la autoridad pública en relación con el rescate de alimentos, el ÉMK se compromete a:]*

«i) cooperar con los organismos de control de la cadena alimentaria, la autoridad fiscal y aduanera del Estado, y estar facultado para iniciar procedimientos oficiales.»

5. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 38 *nonies*, el apartado 5 se sustituye por la siguiente disposición, y se añaden los apartados 6 a 8 siguientes:

«5. La base de datos de rescate de alimentos contendrá lo siguiente:

a) los siguientes datos relativos a la entidad oferente:

*a bis) nombre;*

*a ter) domicilio social;*

*a quater) número de registro de la empresa;*

*a quinquies) número de identificación fiscal;*

*a sexies) la dirección de cada emplazamiento/local;*

*a septies) identificador FELIR;*

b) los siguientes datos relativos al organismo intermedio:

*b bis) nombre;*

*b ter) domicilio social;*

*b ter quater) número de registro de la organización;*

*b quater) número de identificación fiscal;*

c) los siguientes datos relativos a los alimentos ofrecidos y registrados:

*c bis) código de barras;*

*c ter) nombre o designación;*

*c quater) unidad de envasado;*

*c quinquies) peso unitario;*

*c sexies) tamaño de la unidad;*

*c septies) condiciones especiales de transporte y almacenamiento;*

*c octies) categoría de producto;*

*c nonies) número de piezas/artículos;*

*c decies) fecha de duración mínima;*

*c undecies) fecha de caducidad;*

*c duodecies) código del lote;*

*c terdecies) rango de tamaño global;*

*c quaterdecies) valor contable;*

d) la siguiente información relativa a la ejecución de las tareas logísticas:

*d bis) información sobre la accesibilidad de la ubicación geográfica del lugar a que se refiere la letra a), subletra a sexies);*

*d ter) lugar de entrega del alimento ofrecido;*

*d quater) fecha de entrega del alimento ofrecido;*

*d quinquies) datos de contacto telefónicos de la persona responsable de la entrega del alimento ofrecido;*

e) los siguientes datos relativos al usuario:

*e bis) nombre;*  
*e ter) edad;*  
*e quater) dirección;*  
*e quinques) dirección electrónica;*  
*e sexies) número de teléfono.*

6. El organismo intermedio podrá registrar, en la base de datos de rescate de alimentos, el acuerdo celebrado con la entidad oferente en relación con la oferta de alimentos.

7. La entidad que ofrezca los alimentos y el organismo intermedio notificarán a la base de datos de rescate de alimentos cualquier cambio en los datos facilitados durante el proceso de registro, en un plazo de ocho días a partir del cambio.

8. En relación con la ejecución de sus tareas establecidas en la legislación, y con el fin de supervisar la seguridad alimentaria y la distribución de alimentos para el usuario y facilitar información sobre la distribución de los alimentos, el ÉMK tendrá derecho a tratar los datos a que se refiere el apartado 5, letra e), desde el momento de su registro en la base de datos de rescate de alimentos hasta la retirada del consentimiento del usuario, pero durante un período máximo de tres años, transcurrido el cual los datos se suprimirán del registro.».

## **Artículo 4**

(1) En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 38 *decies*, el apartado 1 se sustituye como sigue:

«1. La entidad oferente deberá:  
a) elaborar un plan de reducción del desperdicio de alimentos y enviarlo al ÉMK;  
b) llevar a cabo sus actividades de rescate de alimentos de conformidad con el plan de reducción del desperdicio de alimentos; y  
c) designar a un responsable del rescate de alimentos para coordinar las actividades de rescate de alimentos.».

2. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 38 *decies*, apartado 2, la letra a) se sustituye como sigue:

*[El plan de reducción del desperdicio de alimentos contiene:]*

«a) la cantidad de residuos alimentarios generados por el comerciante de actividades de venta al por mayor y por el minorista de alimentos;»

## **Artículo 5**

En la Ley XLVI de 2008, se añade el artículo 38 *undecies* siguiente:

«Artículo 38 *undecies*. 1. Se considerará donación a efectos del impuesto sobre el valor añadido toda entrega de alimentos a través de la base de datos de rescate de alimentos del ÉMK a una organización registrada en la base de datos de rescate de alimentos del ÉMK, que debe realizarse a título gratuito, siempre que el donante esté en posesión de un certificado expedido por el ÉMK o, en el caso de un contrato celebrado por el ÉMK y el donatario a tal efecto, el donante esté en posesión de un certificado expedido por el donatario sobre la base de la información facilitada por el ÉMK; y este certificado incluirá el nombre del ÉMK, el donante y el donatario, su domicilio social, el número de identificación fiscal y el hecho y la fecha de entrega del alimento en el contexto del rescate de alimentos.

2. Si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 38 *nonies*, apartado 1, letra a), la entrega de productos alimenticios se considerará donación a efectos del impuesto sobre el valor añadido, exclusivamente en el sentido del apartado 1.».

## **Artículo 6**

En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 62, apartado 1, se añade el la letra *h*) siguiente:

*[Se impondrá una multa de inspección alimentaria:]*

«*h*) salvo lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2 *quinquies*, cuando se comercialicen productos alimenticios con una duración mínima superior a 48 horas en las 48 horas anteriores a la fecha de duración mínima».

## **Artículo 7**

En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 63 *ter* se añade el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. El ÉMK advertirá por primera vez a la entidad oferente si la información se facilita a la base de datos de rescate de alimentos de manera tardía, incorrecta o no se facilita en absoluto. Si la entidad oferente no facilita información de manera repetida, el ÉMK iniciará la imposición de una multa de rescate alimentario al órgano de supervisión de la cadena alimentaria.».

## **Artículo 8**

1. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 76, apartado 1, le letra *o*) se sustituye como sigue:

*[El Gobierno está autorizado para:]*

«*o*) establecer, mediante decreto, normas detalladas sobre el rescate de alimentos, con excepción de la definición de los alimentos que deben ofrecerse y que pueden ofrecerse a través de la base de datos de rescate alimentario;».

2. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 76, apartado 1, se añade la letra *p*) siguiente:

*[El Gobierno está autorizado para:]*

«*p*) establecer, mediante decreto, las modalidades de comercialización de los productos alimenticios, tal como se especifican en el decreto ministerial, con un período de duración mínima superior a 48 horas como productos alimenticios dentro de las 48 horas anteriores a la fecha de duración mínima.».

3. En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 76 se añade el apartado 3 siguiente:

«3. El Ministro estará facultado para regular, mediante decreto adoptado de común acuerdo con el Ministro de Comercio:

*a)* las categorías de productos y otros criterios de selección de las categorías de productos, en lo que respecta a los productos alimenticios, que corresponden a estas categorías, y que:

*a bis*) no podrán comercializarse como alimentos durante las 48 horas anteriores a la fecha de duración mínima;  
*a ter*) deben ofrecerse y pueden ofrecerse a través de la base de datos de rescate de alimentos; y  
*b)* el método de publicación de las directrices actualizadas (elaboradas por el ÉMK) sobre los productos alimenticios que deben ofrecerse a través de una base de datos de rescate de alimentos.».

## **Artículo 9**

En la Ley XLVI de 2008, después del título «Disposiciones transitorias» se añaden los artículos 76 *quinquies* a 76 *septies* siguientes:

«Artículo 76 *quinquies*. 1. La entidad oferente y el organismo intermedio deberán, en un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la Ley ... de 2024 por la que se modifican determinados actos interrelacionados para aumentar la eficacia del rescate de alimentos, solicitar el registro en la base de datos de rescate de alimentos.

2. El organismo intermedio puede registrar, en la base de datos de rescate de alimentos, su acuerdo relativo a las ofertas de alimentos, que debe haberse celebrado antes de la entrada en vigor de la Ley ... de 2024 por la que se modifican determinados actos interrelacionados para aumentar la eficacia del rescate de alimentos.

Artículo 76 *sexies*. La entidad oferente cumplirá por primera vez su obligación en virtud del artículo 38 *nonies*, apartado 1, letra a) el 1 de noviembre de 2024.

Artículo 76 *septies*. Los comerciantes que realicen actividades al por mayor y estén obligados a elaborar un plan de reducción del desperdicio de alimentos elaborarán y presentarán este documento por primera vez a más tardar el 31 de mayo de 2025.».

## **Artículo 10**

Se añade el siguiente artículo 84 a la Ley XLVI de 2008:

«Artículo 84. El proyecto del artículo 15, apartados 2 *quater* a 2 *sexies*, ha sido objeto de notificación previa, tal como se establece en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

## **Artículo 11**

El anexo de la Ley XLVI de 2008 se modifica de conformidad con el anexo 1 de la presente.

## **Artículo 12**

En la Ley XLVI de 2008, en el artículo 62, apartado 2, las palabras «en el caso mencionado en el apartado 1 letras *a* a *d*» se sustituyen por las palabras «en el caso contemplado en el apartado 1, letras *a* a *d* y *h*».

## **Artículo 13**

En la Ley XLVI de 2008 se deroga lo siguiente:

- a) el artículo 38 *decies*, apartado 2, letra c); y
- b) en el artículo 38 *decies*, apartado 2, letra d), las palabras «para el ÉMK o».

### **3. Disposiciones finales**

#### **Artículo 14**

La presente Ley entrará en vigor el trigésimo primer día siguiente al de su publicación.

#### **Artículo 15**

Se ha cumplido el requisito de notificación previa del proyecto del epígrafe 2 del presente acto, tal como se establece en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Anexo 1 de la Ley ... de 2024

1. En el anexo de la Ley XLVI de 2008 se añade el punto 15 *ter* siguiente:

*[A efectos de la presente Ley:]*

«15 *ter*) “registro como alimento”: el marcado en la base de datos de rescate de alimentos de los productos alimenticios que el organismo intermedio se compromete a distribuir;».